

## Consideraciones Decreto 682 de 2020 Bogotá D.C, 22 de mayo de 2020

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha expedido el Decreto Legislativo 682 de 2020 “Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020”. El decreto tiene como finalidad la reactivación económica y el estímulo al consumo, por ende, consagra tres aspectos fundamentales en materia tributaria que aplicarán durante el presente año.

### 1. Tres días sin IVA

Los tres días sin IVA aplican para determinados bienes corporales (denominados bienes cubiertos) que sean enajenados dentro del territorio nacional en tres fechas establecidas:

- 19 de junio de 2020.
- 3 de julio de 2020.
- 19 de julio de 2020

Respecto al ámbito de aplicación de la norma es importante resaltar que esta no está referida únicamente al comercio en físico, si no que por el contrario lo enmarca de forma general para enajenación de bienes en todo el territorio nacional, es decir que también es aplicable al comercio electrónico. Vemos que este es un gran logro del gremio, puesto que desde antes de la expedición de la Ley de Crecimiento Económico, Ley 2010 de 2019, la CCCE solicitó que la medida de exención del impuesto sobre las ventas -IVA aplicara también para el comercio electrónico, aspecto que lastimosamente no se tuvo en cuenta en la expedición de la mencionada ley, pero que considerando la insistencia del gremio ante esta medida, la petición fue escuchada y como mecanismo de reactivación económica se amplió el ámbito también para el comercio electrónico, quedando sin aplicación para el presente año los artículos 22, 23, 24,25 y 26 de la Ley 2010 de 2019 .

### Bienes cubiertos:

Por otra parte, frente a los bienes cubiertos se declaran los siguientes:

Vestuario y complementos de vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

Electrodomésticos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

Elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

Juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

Bienes e insumos para el sector agropecuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

Requisitos:

Para que la anterior exención sea procedente, se deben atender los siguientes requisitos:

1. El responsable del impuesto sobre las ventas -IVA solamente puede enajenar los bienes cubiertos ubicados en Colombia y al detal, y directamente a la persona natural que sea el consumidor final.
2. Expedición de factura o documento equivalente de los bienes cubiertos, esta factura debe ser emitida en el día en el cual se efectuó la enajenación de los bienes.
1. Adicionalmente, señala que los bienes cubiertos se deben entregar al consumidor final dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se expidió la factura o documento equivalente.
2. El pago solo puede realizarse a través de tarjetas débito; crédito, y otros mecanismos de pago electrónico.
3. El consumidor final puede adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto.
4. Los vendedores de los bienes exentos deben disminuir del valor de venta al público el valor del impuesto sobre las ventas -IVA.

## **2. Reducción del Impuesto Nacional al Consumo**

Hasta el 31 de diciembre del presente año se reduce a cero por ciento (0%) la tarifa del impuesto nacional al consumo al expendio de comidas y bebidas.

## **3. Exclusión del IVA sobre arrendamientos de locales comerciales**

La norma establece que hasta el 31 de julio de 2020, se encontrarán excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA los cánones de arrendamiento mensual por concepto de concesión de espacios. Para el efecto se señalan algunos requisitos como:

- Aplicable a arrendamientos de locales comerciales
- Que se encontrarán abiertos al público antes de la declaratoria del estado de emergencia
- Que la actividad estuviera referida directamente a la concurrencia de clientes
- Que hubiera tenido que cerrar al público por un periodo de dos (2) semanas